

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023

La secretaria, VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO NO. 2895

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SERVIDUMBRE (MINIMA)

DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. EMCALI E.I.C.E. E.S.P

DEMANDADO: JORGE ALBERTO FIGUEROA RUIZ C.C. 16.600.971 MARIA TRINIDAD RUIZ C.C. 29.001.332 BEATRIZ EUGENIA FIGUEROA ARISTIZABAL C.C. 38.558.452

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00366-00

Teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados por intermedio de curador ad litem, conforme obra en el expediente a folio del auto admisorio del presente proceso, se procederá, de conformidad con el capítulo II de la Ley 56 de 1981 e inc. 02 del art. 376 del C. G. del P., a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, previniendo a las partes que, de considerarlo viable y procedente, se proferirá la respectiva sentencia en dicha diligencia, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del aludido art. 376 y art. 31 de la mencionada Ley 56.

De otro lado, y una vez revisados los títulos, concernientes a indemnizaciones, que han sido consignados por cuenta de este proceso, el Despacho se percató que no hay títulos en favor de los demandados, por lo que se le requerirá a la parte actora que proceda a consignar dichos títulos previo a la diligencia de inspección anteriormente dicha, advirtiéndole que, de no observarse dichos títulos en la cuenta del Despacho, la mentada diligencia será cancelada.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE para el día **29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con el fin de constatar las circunstancias que interesan al proceso.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a los extremos procesales que, en la citada inspección, y de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, previo a la aludida diligencia de inspección judicial, proceda a consignar los títulos, concernientes a indemnizaciones, de los demandados, advirtiéndole que, de no observarse dichos títulos en la cuenta del Despacho, la mentada diligencia será cancelada.

NOTIFIQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 25 DE OCTUBRE DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56b08a9c65fabf8ee4f186eca723777438e7f8151648b1b956d5b961e42fdec**

Documento generado en 24/10/2023 10:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>